



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 MAYO 2016

Resolución Gerencial Regional N° 224 2016 - Gobierno Regional del Callao-GRECVD

Callao, 10 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MARTHA ROSA VARGAS CUELLAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5052 de fecha 30 de Junio de 2015, **Oficio N° 1668-2016- DREC- OAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, Con expediente N° 18689 de fecha 31 de Marzo de 2016, **MARTHA ROSA VARGAS CUELLAR**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5052 de fecha 30 de Junio de 2015, que declara **OTORGAR** asignación por tiempo de servicio por única vez, a favor de la administrada, cuyo monto asciende a TRESCIENTOS Y 82/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.82), equivalente a dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; afectándose a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que mediante la Hoja de Ruta N° 009131, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 23, **MARTHA ROSA VARGAS CUELLAR** se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 5052 el 10 de Marzo de 2016, e interpuso su recurso de apelación el 31 de Marzo de 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; razón por la que debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA** (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: 2011; Gaceta Jurídica; página 623) este recurso consiste en “...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.” Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante;

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba



producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya deberá desestimarse el recurso;


Que, De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000154 de fecha 11 de febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MARTHA ROSA VARGAS CUELLAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 5052 de fecha 30 de Junio de 2014; y se dé por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar con la presente Resolución a **MARTHA ROSA VARGAS CUELLAR**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma]
LIC. MARIA PAUL RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 MAYO 2016

